

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteno**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS
165, 167, 169 Y 169 BIS DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN,
PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS
SANDRA MARÍA ARREOLA RUIZ, ANA
BELINDA HURTADO MARÍN, MARÍA ITZÉ
CAMACHO ZAPIÁIN, BRISSA IRERI ARROYO
MARTÍNEZ, GRECIA JENNIFER AGUILAR
MERCADO, DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO, ANA VANESSA CARATACHEA
SÁNCHEZ Y ADRIANA CAMPOS HUIRACHE,
INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Las que suscriben, diputadas Sandra María Arreola Ruiz, Ana Belinda Hurtado Marín, María Itzé Camacho Zapiáin, Brissa Ileri Arroyo Martínez, Grecia Jennifer Aguilar Mercado, Diana Mariel Espinoza Mercado, Ana Vanessa Caratachea Sánchez y Adriana Campos Huirache, integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 165, 167, 169 y 169 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, las víctimas de violencia sexual de entre 1 y 17 años son principalmente mujeres; ellas representan el 92.3% de las niñas, niños y adolescentes atendidas por este tipo de violencia en 2023. La población adolescente es también una proporción significativa de las víctimas de violencia sexual, en donde tres de cada cuatro casos de violencia sexual atendidos en el mismo periodo correspondieron a personas de entre 12 y 17 años.

En adición, los hombres representaron 7.7% de las víctimas de esta forma de violencia, mientras que la niñas y niños de 6 a 11 años contaron por 15.7% de los casos y las personas de 1 a 5 años fueron víctimas del 7.9% restante.

Además, 333 niñas, niños y adolescentes indígenas, 168 con discapacidad en el mismo rango de edad fueron víctimas de esta forma de violencia. Según reportes, el principal sitio en que se tiene registro de agresiones sexuales contra niñas y mujeres adolescentes es en una vivienda: 75.1% de los casos registrados a nivel nacional en 2023 tuvieron lugar en una vivienda.

El segundo lugar especificado con mayor número de registros de violencia sexual contra mujeres de entre 1 y 17 años es la vía pública; el 4.6% de las agresiones sexuales contra niñas y mujeres adolescentes en

México durante el mismo periodo tuvo lugar en la vía pública siendo la víctima un peatón.

El tercer entorno en el que ocurrieron más incidentes de violencia sexual contra mujeres de 1 a 17 años en el país fue en la escuela, lugar en el que se registraron 2.2% de estas agresiones contra niñas y adolescentes.

La violencia sexual no solamente violenta los derechos a una vida libre de violencia, sino también a la salud física, mental y a un sano desarrollo integral. Las niñas, niños y adolescentes que fueron atendidas en hospitales de México por esta grave violación a sus derechos durante 2023 presentaron las siguientes consecuencias:

- Malestar emocional (42.3% de las mujeres y 47.3% de los hombres)
- Embarazo (20.3% de las mujeres)
- Trastorno del estado de ánimo (9.4% de las mujeres y 12.8% de los hombres)
- Trastornos de ansiedad / estrés postraumático (8.2% de las mujeres y 11.5% de los hombres)
- Depresión (2.5% de las mujeres y 2.4% de los hombres)
- Laceración / abrasión (2.1% de las mujeres y 3.6% de los hombres)
- Infección de transmisión sexual (1.5% de las mujeres y 2.8% de los hombres)
- Contusión / magullamiento (1.4% de las mujeres y 1.5% de los hombres)
- Trastornos psiquiátricos (0.5% de las mujeres y 0.9% de los hombres)
- Herida (0.4% de las mujeres y 1.7% de los hombres).
- Aborto (0.2% de las mujeres).

En 2023, fueron atendidas en hospitales de Michoacán 66 personas de 1 a 17 años por violencia sexual; la mayoría de estos casos correspondían a mujeres (62 en total). Ese año, Michoacán obtuvo el lugar 26 con más casos de niñas, niños y adolescentes atendidas en hospitales por violencia sexual. Las víctimas de violencia sexual de 1 a 17 años aumentaron de 52 en 2022 a 66 en 2023 en nuestra entidad.

En 2023, 205 menores fueron atendidos en hospitales de nuestro estado por violencia física; 93 de estos casos correspondían a mujeres y 112 a hombres. Ese año, Michoacán fue la 14a entidad con más casos de niñas, niños y adolescentes atendidas en hospitales por violencia física. Las víctimas de violencia física de 1 a 17 años en Michoacán aumentaron de 187 en 2022 a 205 en 2023 (un incremento de 9.6%).

Las cifras nos hablan de una necesidad urgente de crear medidas que agraven las penas establecidas para estos delitos en contra de nuestros menores.

Y así fue como sucedió el pasado 26 de marzo de este año en Chilpancingo, Guerrero, cuando por unanimidad se aprobó la Ley Camila, que reforma su Código Penal Estatal para aumentar penas y sanciones a quienes cometan delitos sexuales y privación ilegal de la libertad contra menores de edad.

La Ley Camila, tiene un trasfondo triste y cruel... se trata Camila Gómez Ortega, una niña de 8 años originaria de Taxco, Guerrero, conmocionó a todo el país y que llevó a la creación de la "Ley Camila" para reforzar las penas por secuestro y feminicidio.

El 27 de marzo de 2024, alrededor de las 13:00 horas, Camila salió de su casa en el barrio La Florida para jugar con su amiga Lis en la casa de su vecina, Ana Rosa Aguilar Díaz. Ana Rosa había instalado una alberca inflable en su patio para que las niñas jugaran juntas. Aproximadamente una hora después, alrededor de las 14:00 horas, un video de seguridad muestra a Ana Rosa y su pareja, el taxista José Ricardo "N" de 36 años, sacando una bolsa negra y un cesto de ropa de su casa. Ambos abordaron un taxi Nissan y se retiraron del lugar.

Alrededor de las 16:00 horas, Margarita "N", madre de Camila, acudió a la casa de Ana Rosa para recoger a su hija, pero fue informada de que Camila no había llegado. Preocupada, Margarita se dirigió al Ministerio Público de Taxco para reportar la desaparición de su hija. Mientras estaba allí, recibió tres mensajes de texto exigiendo un rescate por Camila: el primero de 250,000 pesos, el segundo de 35,000 pesos y el tercero de 8,000 pesos.

Durante la tarde, familiares y vecinos revisaron las cámaras de seguridad de la zona y observaron que Camila sí había llegado a la casa de Ana Rosa. Además, vieron a Ana Rosa y a su pareja transportando una bolsa negra en el taxi. Esta información llevó a la Policía Municipal de Taxco a emitir una ficha de búsqueda alrededor de las 23:00 horas del mismo día. A la medianoche, la Fiscalía General del Estado de Guerrero localizó el cuerpo de Camila en la orilla de la carretera Acamixtla-Zacapalco, en Taxco. La causa de muerte fue asfixia mecánica intencional por un tercero.

La investigación llevó a la detención de José Ricardo "N" y de los hijos de Ana Rosa, Axel "N" de 21 años y Juan Alfredo "N" de 17 años, por su presunta participación en el feminicidio de Camila.

Este caso causó muchas emociones en todo el país, sin embargo, no es el único caso en el que la libertad y vida de un menor se compromete y que se tenga registro en todo el país, pero hablando concretamente, en nuestro estado.

De esta forma, el propósito de esta iniciativa es impulsar la Ley Camila en nuestro estado, para endurecer las penas en delitos sexuales y secuestro contra menores, y salvaguardar el interés superior de los menores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 165, 167, 169 y 169 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 165. Violación equiparada

Se equipara a la violación y se sancionará con pena de doce a cuarenta años de prisión a quien:

- I. Realice cópula con persona menor de dieciocho años de edad o con persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y,
- II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o psicológica, en los supuestos de las fracciones anteriores, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Si se ejerciera violencia física o psicológica, en los supuestos de las fracciones anteriores, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Artículo 167. Abuso sexual de personas menores de dieciocho años de edad

A quien sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la haga observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de doce a veinte

años de prisión y multa de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización. Si se hiciere uso de violencia física o psicológica, la pena prevista se aumentará hasta en una mitad.

Este delito se perseguirá de oficio.

Artículo 169. Hostigamiento sexual

Se impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; a quien valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra clase que implique subordinación, solicite a otra persona de forma reiterada para sí o para un tercero, cualquier tipo de acto de naturaleza sexual.

Si el sujeto fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancia que el cargo proporcionara, además de la pena señalada, será destituido de su cargo e inhabilitado de uno hasta cinco años.

Cuando el sujeto activo sea docente y cometa el delito en ejercicio de sus funciones, será suspendido del ejercicio de la profesión e inhabilitado de uno hasta cinco años para ejercer cargos o comisiones de docencia

Tratándose de hostigamiento sexual en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo se le impondrá de cuatro a diez años de prisión y de 150 a 500 días de multa del valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

Artículo 169 bis. Acoso sexual.

Se impondrán de seis meses a un año de prisión o de treinta a ciento veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a quien en beneficio suyo o de un tercero persiga, asedie física o verbalmente a persona de cualquier sexo, con fines sexuales no consentidos a otra persona.

Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, discapacidad o situación, se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Este delito se perseguirá por querrela.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 8 días del mes de abril del año 2025.

Atentamente

Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Dip. Ana Belinda Hurtado Marín
Dip. María Itzé Camacho Zapiáin
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez
Dip. Adriana Campos Huirache









www.congresomich.gob.mx